



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 SEP 2015

VISTOS: El Informe N°250-2015/GRP-402000-402100 de fecha 18 de setiembre del 2015, el Proveedor de Gerencia de fecha 17 de setiembre del 2015, inserto en el Informe N°114-2015/GRP-402000-402400 de fecha 17 de setiembre del 2015, el Informe N°503-2015/GRP-402420 de fecha 17 de setiembre del 2015, el Informe N°130-2015/GRP-DSRI-UO-OVF.SUP de fecha 16 de setiembre del 2015, la Hoja de Registro y Control N°02628 de fecha 14 de setiembre del 2015, y la Resolución Gerencial Sub Regional N°260-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N°02628, de fecha 14 de setiembre del 2015, el Representante Común del Consorcio San Pedro y San Pablo, encargado de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°14367 Hildebrando Castro Pozo, del Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura", interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°260-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, que declara improcedente la solicitud de cambio de Residente de la obra antes mencionada, sustentando dicho recurso en que anteriormente por cuestión de tiempo, no se ha presentado toda la documentación respecto a la experiencia laboral del Ing. Alejandro Martin Santiago More, acreditando una experiencia de 54.23 meses, haciendo un total de 75 meses de experiencia como residente de obras de edificación, con lo cual estaría cumpliendo lo establecido en las bases y en el Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°130-2015/GRP-DSRI-UO-OVF.SUP, de fecha 16 de setiembre del 2015, el Supervisor de la Obra (Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores), indica que luego de verificar la documentación adjuntada en el recurso de reconsideración antes mencionado, el nuevo Residente de Obra (Ing. Alejandro Martin Santiago More) alcanza 1,627 días de experiencia profesional, que sumados a los 656 días que presentó inicialmente, tiene un total de 2,283 días calendarios de experiencia como residente en obras de edificación, con lo cual se cumpliría lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N°503-2015/GRP-402420, de fecha 17 de setiembre del 2015, el Sub Director de la Unidad de Obras (Ing. Juan Francisco Palacios Palacios), luego de realizar el análisis y evaluación de la documentación correspondiente, comparte la opinión del Supervisor de obra, dando conformidad al cambio de residente de obra y recomendando la emisión del documento resolutivo pertinente;

Que, a través del Informe N°114-2015/GRP-402000-402400, de fecha 17 de setiembre del 2015, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernández Velásquez Castañeda), encuentra conforme lo expresado por el Sub Director de la Unidad de Obras, solicitando el cambio de residente antes mencionado, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional a través del proveído de fecha 17 de setiembre del 2015, en el cual dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal elabore el documento resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado en el Artículo 185°, señala en forma clara y precisa que: "En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 SEP 2015

colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos años de ejercicio profesional. Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza de la obra. Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado pactar modificaciones al contrato (...).

Que, asimismo, el Artículo N°208 de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", consecuentemente, al verificarse que efectivamente el contratista ha aportado prueba nueva con la cual se verifica que la experiencia laboral del Residente de obra propuesto (Ing. Alejandro Martín Santiago More) es superior a la establecida en las bases y del anterior residente de obra, corresponde declarar procedente el cambio del mismo;

Que, ante tal circunstancia, mediante **Informe N°250-2015/GRP-402000-402100**, de fecha 18 de setiembre del 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal otorga conformidad, en virtud que la solicitud ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y con la Ley N° 27444, maxime si las oficinas especializadas y competentes han realizado la evaluación del mismo y otorgado la conformidad correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Subregional de Asesoría Legal, la Dirección Subregional de Infraestructura y la Subdirección de la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30281 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio San Pedro y San Pablo encargado de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N-14367 Hildebrando Castro Pozo del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

18 SEP 2015

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Cambio de Residente de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°14367 Hildebrando Castro Pozo del Distrito de Pacaipampa - Provincia de Ayabaca - Departamento de Piura" el cual será desempeñado por el Ingeniero Civil Alejandro Martin Santiago More, con Registro CIP N°101261.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio San Pedro y San Pablo, en su domicilio sito en: Jr. Morropón N° 372 - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Hágase de conocimiento de la presente Resolución al Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la Unidad de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP 94319
GERENTE SUBREGIONAL